

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C. 25 MAR 2022

Proceso N° 2021-00521.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de bien inmueble, instaurada por **RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA** en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** (arts. 368 y 375 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN.** Por secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 *ib.*, ordena y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: SE ORDENA a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 *ibidem*.

SEXTO: SE ORDENA el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

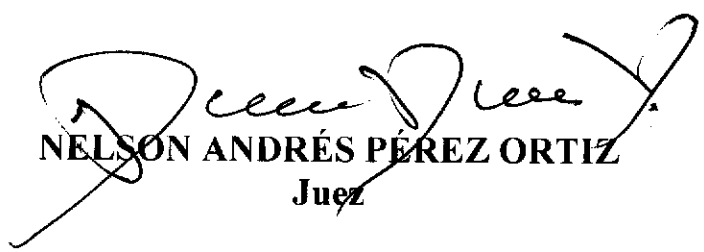
SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante, se ordena a secretaría incluir el

contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: SE RECONOCE al abogado **Christian Camilo León Garzón** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 011 Fecha 28 MAR 2022

FG

El Secretario(a), 